CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0536-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **04 de noviembre de 2025**, Canal Capital suscribió el Contrato de Prestación de servicios No. **0536 de 2025** con **Edwin Andrés Mendoza Guzmán**, cuyo objeto es *"SG-94 8661 - Proveer, de manera autónoma e independiente, los servicios jurídicos profesionales requeridos para apoyar y acompañar la estructuración y adelantamiento de los distintos procesos de la gestión contractual de Canal Capital."*.

SEGUNDA. Que, así mismo en la cláusula **TERCERA. VALOR**, se fijó el valor del contrato en la suma de hasta **CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, ($116.133.333)**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, distribuidos de la siguiente manera:

- Para la vigencia **2025**, la suma de hasta **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($24.700.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
- Para la vigencia **2026,** la suma de hasta **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, ($91.433.333)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. Que, de conformidad con la cláusula **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** se contempló el día **01 de agosto de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual ocurrió el día **04 de noviembre de 2025**.

CUARTA: Que mediante de solicitud del trámite contractual, el supervisor del contrato solicitó al Ordenador del Gasto, aprobar la presente modificación, bajo el argumento expuesto a continuación:

> *"**(...)** A la fecha, esta supervisión verifica que las circunstancias que dieron origen a la contratación permanecen vigentes, toda vez que la Secretaría General continúa requiriendo el apoyo jurídico especializado para la estructuración y el acompañamiento de los procesos de gestión contractual de la Entidad, garantizando el cumplimiento del Manual de Contratación, de las disposiciones legales aplicables y de los procedimientos internos que rigen la actividad contractual de Canal Capital. En este sentido, persiste la necesidad de contar con un profesional en derecho que brinde acompañamiento jurídico transversal a las diferentes dependencias del Canal en el desarrollo de las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales,*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0536-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN.

contribuyendo a la adecuada estructuración de los procesos de contratación y a la mitigación de los riesgos jurídicos asociados a la actividad contractual de la Entidad.

De igual forma, durante la ejecución contractual ha resultado indispensable el acompañamiento permanente en la revisión jurídica de los documentos que soportan los procesos de contratación, la elaboración y revisión de conceptos jurídicos en materia contractual, la participación en comités de evaluación cuando ha sido designado, el apoyo en la construcción y actualización de instrumentos propios de la gestión contractual, el seguimiento a las solicitudes radicadas por las áreas técnicas y de apoyo, así como la articulación entre la Secretaría General y las dependencias requirentes para la estructuración y sustanciación de los diferentes procesos de contratación. Así mismo, el acompañamiento jurídico brindado por el contratista ha permitido atender oportunamente los requerimientos formulados por las diferentes dependencias de la Entidad en materia contractual, garantizando la continuidad y oportunidad de los procesos de contratación adelantados por Canal Capital. Estas actividades continúan siendo indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de contratación, la seguridad jurídica de las actuaciones contractuales y el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría General.

La supervisión verificó que el contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones a su cargo y que, al momento del vencimiento del plazo contractual, subsisten actividades relacionadas con la estructuración, revisión y acompañamiento jurídico de los procesos de contratación, cuya continuidad resulta necesaria para garantizar el normal desarrollo de la gestión contractual de la Entidad. Por tal razón, se hace necesario garantizar la continuidad de dichos servicios mediante la prórroga del contrato por el término solicitado.

En este sentido, y dado que el Contrato No. ***0536-2025*** *se encuentra vigente y que subsiste plenamente la necesidad que dio origen a su celebración, la supervisión considera procedente, conveniente y necesario prorrogar el plazo inicialmente pactado por un (1) mes, es decir, hasta el* ***01 de septiembre de 2026****, contado a partir del vencimiento originalmente previsto, y adicionar su valor en la suma de* ***TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)****, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, suma que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato y que se encuentra amparada en el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 724 del 30 de julio de 2026****, Código Presupuestal* ***421202020081****, Concepto:* ***«Servicios prestados a las empresas y servicios de producción»****. (…)"*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0536-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN.

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SEXTA: Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<CAPÍTULO 3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación (…)>>

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0536-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula **TERCERA. VALOR**, en el sentido de adicionar el valor del contrato en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, la cual quedará así:

> ***"TERCERA. VALOR:*** *Para efectos fiscales y legales, el valor del contrato es hasta por la suma de* ***CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($129.133.333),*** *incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.*
>
> - *Para la vigencia* ***2025,*** *la suma de hasta* ***VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.700.000),*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*
> - *Para la vigencia* ***2026,*** *la suma de hasta* ***CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($104.433.333),*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar."*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en **UN (1) MES**, la cual quedará así:

> ***"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será hasta el* ***01 DE SEPTIEMBRE DE 2026****, previa afiliación de la ARL, expedición del registro presupuestal y comunicación de inicio."*

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0536-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA QUINTA: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe,

POR EL CANAL,

JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

EL CONTRATISTA,

EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN

Proyectó: Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Contratista de la Secretaría General

Revisó: Carolina Ortiz Carranza Contratista SG